



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

AUTO REMITE EXPEDIENTE AL CONTADOR.

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	23-001-33-31-005-2006-00065
Ejecutante	Findeter - Cisa S.A Negocios Estratégicos Globales S.A.S
Ejecutado	Municipio de Momil

Visto el informe secretarial, procede el despacho precias las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el despacho, que la parte ejecutante presentó liquidación actualizada del crédito, teniendo en cuenta lo anterior, y previo a su aprobación por este Despacho, se ordenará por secretaría, remitir el expediente al Contador Público, adscrita a esta unidad judicial, para que se haga la revisión a la liquidación actualizada del crédito.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría remítase el expediente al Contador Público, adscrita a este Despacho, para que se haga la respectiva revisión a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

SEGUNDO: Hecho lo anterior vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

SEGUNDO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: **adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA SIGCMA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>42</u>, el día 21/07/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria. ALFONSO CEBALLOS RAMOS Secretario		



SC5780-4-10



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

AUTO REMITE EXPEDIENTE AL CONTADOR

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	23-001-33-31-005-2010-00165
Demandante	José Manuel Dumar Hoyos
Demandado	Municipio de San Carlos

Visto el informe secretarial, procede el despacho precias las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el despacho, que la parte ejecutante presentó liquidación actualizada del crédito, teniendo en cuenta lo anterior, y previo a su aprobación por este Despacho, se ordenará por secretaría, remitir el expediente al Contador Público, adscrita a esta unidad judicial, para que se haga la revisión a la liquidación actualizada del crédito.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría remítase el expediente al Contador Público, adscrito a este Despacho, para que se haga la respectiva revisión a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

SEGUNDO: Hecho lo anterior vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

SEGUNDO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: **adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA SIGCMA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>42</u>, el día 21/07/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria. ALFONSO CEBALLOS RAMOS Secretario		



SC5780-4-10



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Medio de control:	Ejecutivo
Expediente:	23-001-33-31-005-2012-00337
Ejecutante:	Alberto Upegui Morales
Ejecutado:	Ese Hospital San José de San Bernardo del Viento

Procede este despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte ejecutante previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada el expediente observa el despacho que fue presentada solicitud de medidas cautelares, en la cual se solicita el embargo y retención de los dineros que le adeudan a la Ese Hospital San José de San Bernardo del Viento a las entidades Mutual Ser y Nueva EPS, por concepto de prestaciones de servicio de salud.

En atención a lo anterior, advierte esta Unidad Judicial que, si bien el ejecutante solicita el embargo del dinero que le adeuda Mutual Ser y Nueva EPS el ente ejecutado, se omitió especificar las sucursales de las entidades bancarias a las que eventualmente se les dirigiría la orden de embargo y retención. Por consiguiente, se torna improcedente dicha solicitud, debido a que en la misma se debió expresar concretamente las entidades bancarias y específicamente las sucursales a las cuales se deben oficiar al momento de determinar la viabilidad de la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de medida cautelar solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: ***adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co***.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

		SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA		
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.42, el día 21/07/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .		
ALFONSO CEBALLOS RAMOS Secretario		



SC5780-4-10



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medio de control:	Ejecutivo
Radicado:	23-001-33-31-005-2012-00345
Ejecutante:	Afdesinu
Ejecutado:	Municipio de Chima

Procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el caso bajo estudio, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, de la cual se dio traslado a la parte ejecutada por el término de ley y ésta no se pronunció al respecto; vencido el término de traslado y como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del CGP, se procede a la revisión para luego impartir aprobación o modificación de la misma, por lo que en el presente asunto, la liquidación fue enviada al contador adscrito a esta unidad judicial para realizar la revisión, de lo anterior se observa que la liquidación realizada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho, por lo anterior procede el despacho a modificarla conforme a la liquidación realizada por el contador adscrita a esta unidad judicial de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN	
<i>CAPITAL ACTUALIZADO (Hasta 31 de diciembre de 2021)</i>	\$ 80.678.178
<i>INTERESES MORATORIOS (Aprobados en Auto de 18 de Julio de 2018)</i>	\$ 71.591.843
<i>INTERESES MORATORIOS (Aprobados en Auto de 23 de Enero de 2020)</i>	\$ 14.709.188
<i>INTERESES MORATORIOS (Desde 01/05/2019 Hasta 31/12/2021)</i>	\$ 24.948.317
TOTAL LIQUIDACIÓN HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 191.927.525

Revisada la liquidación realizada por la secretaría con apoyo del contador adscrito a esta unidad judicial, y en aplicación de los artículos 188 del CPACA, en concordancia con el 365 y 366 del CGP, se impartirá su aprobación así:

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y en su lugar apruébese:

CAPITAL ACTUALIZADO (Hasta 31 de diciembre de 2021).....\$ 80.678.178
INTERESES MORATORIOS (Aprobados en Auto de 18 de Julio de 2018).....\$ 71.591.843
INTERESES MORATORIOS (Aprobados en Auto de 23 de enero de 2020) ...\$ 14.709.188
INTERESES MORATORIOS (Desde 01/05/2019 Hasta 31/12/2021)..... \$ 24.948.317
TOTAL, LIQUIDACIÓN HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2021.....\$ 191.927.525



Para un total de ciento noventa y un millones novecientos veintisiete mil quinientos veinticinco pesos (\$191.927.525).

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.42, el día 21/07/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
Alfonso Ceballos Ramos Secretario				



SC5780-4-10



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

AUTO REMITE EXPEDIENTE AL CONTADOR.

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	23-001-33-31-005-2012-00373
Ejecutante	Jorge Pestana del Castillo
Ejecutado	Municipio de San Pelayo, Ese Camú de San Pelayo

Visto el informe secretarial, procede el despacho precias las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el despacho, que la parte ejecutante presentó liquidación actualizada del crédito, teniendo en cuenta lo anterior, y previo a su aprobación por este Despacho, se ordenará por secretaría, remitir el expediente al Contador Público adscrito a esta unidad judicial, para que se haga la revisión a la liquidación actualizada del crédito.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría remítase el expediente al Contador Público adscrito a este Despacho, para que se haga la respectiva revisión a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

SEGUNDO: Hecho lo anterior vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

SEGUNDO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: **adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA SIGCMA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>42</u>, el día 21/07/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria. ALFONSO CEBALLOS RAMOS Secretario		



SC5780-4-10



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medio de control:	Ejecutivo
Radicado:	23-001-33-31-2013-00044
Ejecutante:	Negocios Estratégico Globales S.A.S
Ejecutado:	Municipio de Puerto Escondido

Procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el caso bajo estudio, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, de la cual se dio traslado a la parte ejecutada por el término de ley y ésta no se pronunció al respecto; vencido el término de traslado y como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del CGP, se procede a la revisión para luego impartir aprobación o modificación de la misma, por lo que en el presente asunto, la liquidación fue enviada al contador adscrito a esta unidad judicial para realizar la revisión, de lo anterior se observa que la liquidación realizada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho por lo anterior procede el despacho a modificarla conforme a la liquidación realizada por el contador adscrita a esta unidad judicial de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN	
<i>CAPITAL ACTUALIZADO (Hasta 30 de junio de 2020)</i>	\$ 162.199.269
<i>INTERESES MORATORIOS (Aprobados en Auto de 13 de Mayo de 2016)</i>	\$ 161.050.315
<i>INTERESES MORATORIOS (Desde 01/01/2015 Hasta 30/06/2020)</i>	\$ 100.782.102
TOTAL LIQUIDACIÓN HASTA 30 DE JUNIO DE 2020	\$ 424.031.686

Revisada la liquidación realizada por la secretaría con apoyo del contador adscrito a esta unidad judicial, y en aplicación de los artículos 188 del CPACA, en concordancia con el 365 y 366 del CGP, se impartirá su aprobación así:

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y en su lugar apruébese:

*CAPITAL ACTUALIZADO (Hasta 30 de junio de 2020).....***\$ 162.199.269**
INTERESES MORATORIOS (Aprobados en Auto de 13 de Mayo de 2016)... **\$ 161.050.315**
*INTERESES MORATORIOS (Desde 01/01/2015 Hasta 30/06/2020).....***\$ 100.782.102**
TOTAL, LIQUIDACIÓN HASTA 30 DE JUNIO DE 2020.....**\$ 424.031.686**

Para un total de cuatrocientos veinticuatro millones, treinta y un mil seiscientos ochenta



y seis pesos (\$424.031.686)

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

		SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA		
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>42</u> , el día 21/07/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .		
Alfonso Ceballos Ramos Secretario		



SC5780-4-10



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Auto designa curador Ad - Litem

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicado	23-001-33-31-005-2013-00222-00
Demandante	Universidad de Córdoba
Demandado	Edilma del Carmen Gálvez de Rubio

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2018, se ordenó emplazar a la señora Edilma del Carmen Gálvez de Rubio. Posteriormente, la secretaría del Despacho realizó el edicto emplazatorio No. 2019-0001, de fecha 15 de febrero de 2019, el cual fue remitido en la misma fecha a la parte demandante para que realizará su publicación.

Seguidamente, la apoderada de la entidad demandante, aportó edictos emplazatorios publicados los días 17 y 21 de marzo de 2019. Ahora, como quiera que la demandante no compareció al Despacho, lo pertinente sería designar de la lista de Auxiliares de la Justicia, Curador Ad-Litem. Pese a lo anterior, revisada la aludida Lista vigente para el año 2021 a 2023, advierte el despacho que no hay Curadores Ad Litem.

En ese orden, el numeral 7 del artículo 48 del CGP, sobre la designación de auxiliares de justicia

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Así las cosas, como quiera que no hay dentro de la lista de Auxiliares de Justicia, Curadores Ad – Litem, esta unidad judicial, procederá a nombrar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la demandada, señora Edilma del Carmen Gálvez de Rubio.

De otra parte, se advierte que el Representante Legal de la entidad demandante, le otorgó poder a la abogada Olga Patricia Cavadia Sierra, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.625 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.514 del CSJ, razón por la cual se procederá a reconocerle personería.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como curador Ad – Litem de la demandada, Edilma del Carmen Gálvez de Rubio, a la abogada Rosa Isela Ramos Otero, identificado con cédula de ciudadanía No 1068669711, quien puede ser ubicada en la carrera 7 # 26- 47 de Ciénaga de Oro, con teléfono 3207264690 y correo electrónico rosaiselaabogada96@gmail.com, para que se notifique del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada Olga Patricia Cavadia Sierra, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.625 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.514 del CSJ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Con este reconocimiento se entiende revocado el poder otorgado al abogado Javier Antonio Díaz Bernal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>042</u> el día 21/07/2022 , a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
ZEUS ALFONSO CEBALLOS RAMOS Secretario				



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Acción: Ejecutivo

Expediente: 23 001 33 31 005 2015 00146

Ejecutante: Álvaro del Cristo Guevara Estrada

Ejecutado: Municipio de San Andrés de Sotavento

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la solicitud de entrega de título judicial previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 15 de marzo de 2022, y en atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por el apoderado del Municipio de San Andrés de Sotavento, esta unidad judicial ordenó el desarchivo del expediente de la referencia, y se ofició al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, a fin de que realizara la conversión de los títulos judiciales al proceso identificado con el radicado N° **23 001 33 31 005 2015 00146**, que se tramitó en este despacho, discriminados por el solicitante de la siguiente manera:

N°	demandado	identificacion	demandante	identificacion	# titulo	Valor
1	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000304014	\$ 559.362.00
2	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000304015	\$ 4.773.123.00
3	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000353244	\$ 17.159.077.00
4	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000298067	\$ 118.110.66
5	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000307976	\$ 120.384.79
6	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000320986	\$ 112.643.22
7	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000336129	\$ 111.721.00
8	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000345239	\$ 105.911.71
9	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000810943	\$ 706.854.00
10	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000801106	\$ 686.316.00
11	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000791455	\$ 703.295.00
12	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000781095	\$ 719.890.00
13	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000771496	\$ 661.681.00

14	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000763759	\$ 564.150.00
15	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000751801	\$ 570.425.00
16	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000736842	\$ 543.128.00
17	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000724128	\$ 503.289.00
18	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000715398	\$ 517.718.00
19	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000706753	\$ 456.300.00
20	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000687966	\$ 380.185.00
21	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000679237	\$ 379.191.00
22	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000666852	\$ 442.399.00
23	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000653261	\$ 387.285.00
24	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000639138	\$ 373.071.00
25	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000626804	\$ 314.997.00
26	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000613623	\$ 318.610.00
27	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000605558	\$ 340.050.00
28	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000585555	\$ 348.707.52
29	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000567069	\$ 311.598.00
30	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	4270300005561001	\$ 273.238.33
31	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000554183	\$ 269.445.30
32	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000535846	\$ 289.566.52
33	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000518521	\$ 236.589.04
34	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000503943	\$ 229.547.00
35	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000494184	\$ 207.994.85
36	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000480017	\$ 174.750.67
37	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000478715	\$ 155.957.34
38	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000473256	\$ 153.986.61
39	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000452912	\$ 145.468.00
40	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000452911	\$ 139.042.00
41	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000412073	\$ 12.894.000.00
42	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000401666	\$ 111.683.00
43	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000383899	\$ 105.074.00
44	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000369581	\$ 110.425.77
45	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000362446	\$ 117.916.15
46	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000235793	\$ 14.854.000.00
47	San andres S.	Nit 800075231-9	Alvaro Guevara	N°. 6.617.615	427030000209903	\$ 13.499.000.00



En atención a lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2022 se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 15 de marzo de 2022, oficiando al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería para que pusieran a disposición de esta unidad judicial los títulos judiciales solicitados.

Ahora bien, mediante correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2022, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería, dio respuesta a la solicitud de conversión de títulos judiciales, allegando el detallado de la conversión masiva del Banco Agrario y el listado de los títulos encontrados; Sin embargo, es dable indicar que el Juzgado en mención preciso que los títulos **N° 427030000353244 y 427030000209903**, no fueron encontrados en la relación del portal web del Banco Agrario. En ese sentido los títulos Judiciales puesto a disposición de este despacho y que coinciden con los solicitados por la parte ejecutada son los siguientes:

Numero	Número de Depósito Judicial	Cuenta Judicial Origen	Cuenta Judicial Destino	Valor Depósito Judicial	Número de Proceso
1	427030000841034	230012045001	230012045005	\$14.854.000,00	23001333100520150014600
2	427030000841035	230012045001	230012045005	\$118.110,66	23001333100520150014600
3	427030000841036	230012045001	230012045005	\$559.362,00	23001333100520150014600
4	427030000841037	230012045001	230012045005	\$4.773.123,00	23001333100520150014600
5	427030000841038	230012045001	230012045005	\$120.384,79	23001333100520150014600
6	427030000841039	230012045001	230012045005	\$112.643,22	23001333100520150014600
7	427030000841040	230012045001	230012045005	\$111.721,00	23001333100520150014600
8	427030000841041	230012045001	230012045005	\$105.911,71	23001333100520150014600
9	427030000841042	230012045001	230012045005	\$117.916,15	23001333100520150014600
10	427030000841043	230012045001	230012045005	\$110.425,77	23001333100520150014600
11	427030000841044	230012045001	230012045005	\$105.074,00	23001333100520150014600
12	427030000841045	230012045001	230012045005	\$111.683,00	23001333100520150014600
13	427030000841046	230012045001	230012045005	\$12.894.000,00	23001333100520150014600
14	427030000841047	230012045001	230012045005	\$139.042,00	23001333100520150014600
15	427030000841048	230012045001	230012045005	\$145.468,00	23001333100520150014600
16	427030000841049	230012045001	230012045005	\$153.986,61	23001333100520150014600
17	427030000841050	230012045001	230012045005	\$155.957,34	23001333100520150014600
18	427030000841051	230012045001	230012045005	\$174.750,67	23001333100520150014600
19	427030000841052	230012045001	230012045005	\$207.994,85	23001333100520150014600
20	427030000841053	230012045001	230012045005	\$229.547,00	23001333100520150014600
21	427030000841054	230012045001	230012045005	\$236.589,04	23001333100520150014600
22	427030000841055	230012045001	230012045005	\$289.568,52	23001333100520150014600
23	427030000841056	230012045001	230012045005	\$269.445,30	23001333100520150014600
24	427030000841057	230012045001	230012045005	\$273.238,33	23001333100520150014600
25	427030000841058	230012045001	230012045005	\$311.598,00	23001333100520150014600
26	427030000841059	230012045001	230012045005	\$348.707,52	23001333100520150014600
27	427030000841060	230012045001	230012045005	\$340.050,00	23001333100520150014600
28	427030000841061	230012045001	230012045005	\$318.610,00	23001333100520150014600
29	427030000841062	230012045001	230012045005	\$314.997,00	23001333100520150014600
30	427030000841063	230012045001	230012045005	\$373.071,00	23001333100520150014600
31	427030000841064	230012045001	230012045005	\$387.285,00	23001333100520150014600
32	427030000841065	230012045001	230012045005	\$442.399,00	23001333100520150014600
33	427030000841066	230012045001	230012045005	\$379.191,00	23001333100520150014600
34	427030000841067	230012045001	230012045005	\$380.185,00	23001333100520150014600
35	427030000841068	230012045001	230012045005	\$456.300,00	23001333100520150014600
36	427030000841069	230012045001	230012045005	\$517.718,00	23001333100520150014600
37	427030000841070	230012045001	230012045005	\$503.289,00	23001333100520150014600
38	427030000841071	230012045001	230012045005	\$543.128,00	23001333100520150014600
39	427030000841072	230012045001	230012045005	\$570.425,00	23001333100520150014600
40	427030000841073	230012045001	230012045005	\$564.150,00	23001333100520150014600
41	427030000841074	230012045001	230012045005	\$661.681,00	23001333100520150014600
42	427030000841075	230012045001	230012045005	\$719.890,00	23001333100520150014600
43	427030000841076	230012045001	230012045005	\$703.695,00	23001333100520150014600
44	427030000841077	230012045001	230012045005	\$686.316,00	23001333100520150014600
45	427030000841078	230012045001	230012045005	\$706.854,00	23001333100520150014600

Valor Total: **\$46.599.482,48**

Finalmente, consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se pudo verificar que efectivamente los títulos puesto a disposición de este despacho por



SC5780-4-10

parte del Juzgado Primero Administrativo de Montería, se encuentran asociados al proceso identificado con el radicado **N° 23 001 33 31 005 2015 00146**. En virtud de lo anterior y por ser procedente se ordenará la entrega de los títulos judiciales que se relacionan en la tabla anterior, los cuales hacen a la suma de **\$46.599.482.48**, a la orden de la entidad ejecutada Municipio de San Andrés de Sotavento, los cuales serán autorizados a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario en atención a la CIRCULAR PCSJC20-17.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se relaciona a continuación los cuales hacen a la suma de **\$46.599.482.48**, a la orden de la entidad ejecutada Municipio de San Andrés de Sotavento, los cuales serán autorizados a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario en atención a la CIRCULAR PCSJC20-17.

Numero	Número de Depósito Judicial	Cuenta Judicial Origen	Cuenta Judicial Destino	Valor Depósito Judicial	Número de Proceso
1	427030000841034	230012045001	230012045005	\$14.854.000,00	23001333100520150014600
2	427030000841035	230012045001	230012045005	\$118.110,66	23001333100520150014600
3	427030000841036	230012045001	230012045005	\$559.362,00	23001333100520150014600
4	427030000841037	230012045001	230012045005	\$4.773.123,00	23001333100520150014600
5	427030000841038	230012045001	230012045005	\$120.384,79	23001333100520150014600
6	427030000841039	230012045001	230012045005	\$112.643,22	23001333100520150014600
7	427030000841040	230012045001	230012045005	\$111.721,00	23001333100520150014600
8	427030000841041	230012045001	230012045005	\$105.911,71	23001333100520150014600
9	427030000841042	230012045001	230012045005	\$117.916,15	23001333100520150014600
10	427030000841043	230012045001	230012045005	\$110.425,77	23001333100520150014600
11	427030000841044	230012045001	230012045005	\$105.074,00	23001333100520150014600
12	427030000841045	230012045001	230012045005	\$111.683,00	23001333100520150014600
13	427030000841046	230012045001	230012045005	\$12.894.000,00	23001333100520150014600
14	427030000841047	230012045001	230012045005	\$139.042,00	23001333100520150014600
15	427030000841048	230012045001	230012045005	\$145.468,00	23001333100520150014600
16	427030000841049	230012045001	230012045005	\$153.986,61	23001333100520150014600
17	427030000841050	230012045001	230012045005	\$155.957,34	23001333100520150014600
18	427030000841051	230012045001	230012045005	\$174.750,67	23001333100520150014600
19	427030000841052	230012045001	230012045005	\$207.994,85	23001333100520150014600
20	427030000841053	230012045001	230012045005	\$229.547,00	23001333100520150014600
21	427030000841054	230012045001	230012045005	\$236.589,04	23001333100520150014600
22	427030000841055	230012045001	230012045005	\$289.568,52	23001333100520150014600



23	427030000841056	230012045001	230012045005	\$269.445,30	23001333100520150014600
24	427030000841057	230012045001	230012045005	\$273.238,33	23001333100520150014600
25	427030000841058	230012045001	230012045005	\$311.598,00	23001333100520150014600
26	427030000841059	230012045001	230012045005	\$348.707,52	23001333100520150014600
27	427030000841060	230012045001	230012045005	\$340.050,00	23001333100520150014600
28	427030000841061	230012045001	230012045005	\$318.610,00	23001333100520150014600
29	427030000841062	230012045001	230012045005	\$314.997,00	23001333100520150014600
30	427030000841063	230012045001	230012045005	\$373.071,00	23001333100520150014600
31	427030000841064	230012045001	230012045005	\$387.285,00	23001333100520150014600
32	427030000841065	230012045001	230012045005	\$442.399,00	23001333100520150014600
33	427030000841066	230012045001	230012045005	\$379.191,00	23001333100520150014600
34	427030000841067	230012045001	230012045005	\$380.185,00	23001333100520150014600
35	427030000841068	230012045001	230012045005	\$456.300,00	23001333100520150014600
36	427030000841069	230012045001	230012045005	\$517.718,00	23001333100520150014600
37	427030000841070	230012045001	230012045005	\$503.289,00	23001333100520150014600
38	427030000841071	230012045001	230012045005	\$543.128,00	23001333100520150014600
39	427030000841072	230012045001	230012045005	\$570.425,00	23001333100520150014600
40	427030000841073	230012045001	230012045005	\$564.150,00	23001333100520150014600
41	427030000841074	230012045001	230012045005	\$661.681,00	23001333100520150014600
42	427030000841075	230012045001	230012045005	\$719.890,00	23001333100520150014600
43	427030000841076	230012045001	230012045005	\$703.695,00	23001333100520150014600
44	427030000841077	230012045001	230012045005	\$686.316,00	23001333100520150014600
45	427030000841078	230012045001	230012045005	\$706.854,00	23001333100520150014600

Valor Total: **\$46.599.482,48**

SEGUNDO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: **adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

		
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA		
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 42, el día 21/07/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.		
Alfonso Ceballos Ramos Secretario		



SC5780-4-10